bien y fielmente el dicho oficio de jurado
desta dicha ciudad y guardar el servicio de su
mag.d y los buenos usos y costumbres y so
venanzas desta ciudad y bien publico y guar
dar al secreto deste ayuntamiento y
todo lo demas que es obligado por ra
zon del dicho oficio a todo lo qual dixo
si juro y amen. Testigos los dichos

Y por la ciudad vista la solenidad del jura
mento fecho por el dicho Gines de Cazorla Miras di
xeron que avian y obieron por recebido
al dicho oficio de jurado desta dicha ciudad
en lugar del dicho Juan de Cazorla Miras
y al uso y exercicio del dicho Gines
de Cazorla Miras y que se le acudan
con los derechos y salarios al dicho oficio
anexos y pertenecientes y goce de
todo lo demas que por razon del dicho ofi
cio es obligado y se le acuden y gozan
los demas jurados desta ciudad
en señal de posesion del dicho
oficio se asentó en el escaño
de la mano y se quedó de la ajuda
el qual recibimiento se hizo sin
perjuicio del derecho que esta
ciudad tiene. Testigos los dichos

E luego el dicho Gines de Cazorla Miras
pidió lo susodicho por testimonio
y esta ciudad se lo mandó dar
para guarda de su derecho
Testigos los dichos